



## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El EXPEDIENTE N° 41082-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024; presentado por la empresa JUNTA DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA PRIMAVERA NUMERO 937-939-941 URBANIZACION CHACARILLA DEL ESTANQUE, con RUC N° 20604758425, debidamente representado por CRUZ DELGADO JAMES ADOLFO, identificada con DNI N° 29419237; **SOLICITA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 937-939-941 MZ. V-2, LT. 12 CHACARILLA DEL ESTANQUE – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 937-939-941 MZ. V-2, LT. 12 CHACARILLA DEL ESTANQUE – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 664.00 m<sup>2</sup>.

Que, el inciso 29.1 del Artículo 29.- Renovación del Certificado ITSE del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece: ***“El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato...”***.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 03 de diciembre de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por la **Arq. Juana Rosa Díaz Silva, con Registro RITSE N° 00016**, el **Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368** y el **Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que se ha suspendido la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, reprogramándose la inspección para los dos (2) días hábiles siguientes.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 05 de diciembre de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; manifiesta que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, encontrando observaciones relevantes señaladas en el informe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el Artículo 38.- Renovación del Certificado ITSE del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece: ***“La renovación del Certificado de ITSE para Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento se tramita según el nivel de riesgo del establecimiento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Bajo o Riesgo***



**Medio se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Alto o Muy Alto se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento”.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **JUNTA DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA PRIMAVERA NUMERO 937-939-941 URBANIZACION CHACARILLA DEL ESTANQUE**, con RUC N° 20604758425, debidamente representado por CRUZ DELGADO JAMES ADOLFO, identificada con DNI N° 29419237; para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 937-939-941 MZ. V-2, LT. 12 CHACARILLA DEL ESTANQUE – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 05 de diciembre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Muy Alto.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES